

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2013

MINISTERIO DE EDUCACION SUBSECRETARIA DE EDUCACION DESARROLLO CURRICULAR Y EVALUACION (01)

Partida	: 09
Capitulo	: 01
Programa	: 04

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		32.075.923
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.941.616
	02	Del Gobierno Central		1.941.616
	006	Becas Chile		1.941.616
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		2.116
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1.058
	99	Otros		1.058
09		APORTE FISCAL		30.131.191
	01	Libre		30.131.191
15		SALDO INICIAL DE CAJA		1.000
		GASTOS		32.075.923
21		GASTOS EN PERSONAL	02	3.571.726
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	3.223.076
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		25.279.093
	03	A Otras Entidades Públicas		25.279.093
	085	Reconocimiento a la Calidad	04	1.110.703
	089	Desarrollo Curricular	05	1.227.066
	099	Estándares de Aprendizaje Indicativos y de Gestión	06	683.397
	133	Perfeccionamiento de los Profesionales de la Educación	07	5.936.804
	514	Suma Adicional, Red de Maestros de Maestros, Art.17, Ley 19.715	08	283.325
	515	Evaluación de Desempeño Docente	09	3.671.026
	517	Fortalecimiento del Aprendizaje del Inglés	10	3.656.440
	519	Bonificación, por Aplicación letra g) Art. 72, DFL(Ed.) N° 1, de 1997	11	233.789
	599	Bono-Prueba de Conocimiento, letra e), Art.17, Ley N°19.933	12	483.784
	601	Promoción de Talentos en Escuelas y Liceos	13	846.825
	604	Fomento a la Calidad de la Formación Inicial de Docentes	14	3.220.256
	611	Plan de Formación de Directores y Liderazgo Educativo	15	3.925.678
34		SERVICIO DE LA DEUDA		1.028
	07	Deuda Flotante		1.028
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

01 Programa destinado al desarrollo curricular y evaluación de los planes y programas de la educación prebásica, básica y media. Asimismo considera la ejecución de programas de perfeccionamiento destinados a los profesionales

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2013

MINISTERIO DE EDUCACION SUBSECRETARIA DE EDUCACION DESARROLLO CURRICULAR Y EVALUACION (01)

Partida	: 09
Capitulo	: 01
Programa	: 04

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------	----------------	-------------	--------------------------------

de la educación.

El Ministerio de Educación deberá enviar trimestralmente a la Unidad de Asesoría Presupuestaria del Congreso Nacional, la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados y el Senado, un informe con los planes, programas y proyectos que se financien con cargo a esta asignación, los montos destinados a cada uno de ellos, sus objetivos, beneficiarios y los procesos de evaluación periódica que se llevan a cabo para analizar su impacto.

02 Incluye :

- | | | |
|----|---|---------|
| a) | Dotación máxima de personal | 174 |
| c) | Autorización máxima para gastos en viáticos | |
| | - En Territorio Nacional en Miles de \$ | 15.067 |
| d) | Convenios con personas naturales | |
| | - Miles de \$ | 740.138 |

La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, en casos calificados por el Subsecretario de Educación, sin sujeción a las exigencias del Decreto Supremo de Hacienda N°98, de 1991, artículo 11 de la Ley N°18.834, artículo 48 del D.L. N°1.094 de 1975 y del artículo 100 del Decreto N°597 de 1984, del Ministerio del Interior.

La Subsecretaría deberá informar anualmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el uso de estos recursos, las personas contratadas, sus remuneraciones, las funciones que cumplen y las metas alcanzadas

03 Incluye:

- a) El financiamiento que demanda la participación de los docentes, docentes directivos y sostenedores de los establecimientos educacionales en las actividades que desarrolla este programa.
- b) \$1.689.104 miles para el desarrollo y administración del Sistema de Acreditación de Docentes, operación, desarrollo y funcionamiento de la Asignación de Excelencia Pedagógica y la Red de Maestros de Maestros, de acuerdo a la Ley N°19.715 y a la Ley N°20.501; para los gastos asociados a la corrección y aplicación de la prueba escrita a docentes, dentro del proceso que determina la Asignación Variable de Desempeño Individual del artículo 17 de la Ley N°19.933, reglamentada por Decreto Supremo N°76, del Ministerio de Educación, de 2005; y los gastos que irroga la determinación de la Bonificación de Reconocimiento Profesional, Ley N°20.158.

04 Considera \$1.110.703 miles para la entrega de premios a alumnos, docentes, asistentes de la educación y sostenedores de los establecimientos educacionales con los mejores resultados en las Pruebas SIMCE, de aquellos regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N°2, del Ministerio de Educación, de 1998 y del Decreto ley N° 3.166, de 1980.

05 Incluye gastos de elaboración, diseño, edición, impresión, reproducción, publicación, difusión y distribución de bases curriculares, planes y programas de estudio y otros materiales asociados, que serán distribuidos a los establecimientos educacionales, a dependencias del Ministerio de Educación y a instituciones relacionadas con la educación, asimismo considera adquisición de material digital para las capacitaciones, contrataciones de asesorías, estudios y convenios por servicios de personas naturales y jurídicas. Incluye \$255.186 miles para gastos en personal a honorarios para la elaboración de instrumentos curriculares en distintos sectores de enseñanza.

06 Conforme a lo establecido en la Ley N° 20.370 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación la elaboración de estándares de aprendizaje, estándares indicativos de desempeño y otros indicadores de calidad educativa. Contempla el financiamiento para la elaboración y validación de estándares de desempeño, estándares de aprendizaje y otros indicadores de calidad a que

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2013

MINISTERIO DE EDUCACION SUBSECRETARIA DE EDUCACION DESARROLLO CURRICULAR Y EVALUACION (01)

Partida	:	09
Capitulo	:	01
Programa	:	04

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------	----------------	-------------	--------------------------------

se refiere la ley N°20.370, incluyendo el diseño, edición, impresión, reproducción, publicación, difusión y distribución de estándares y otros materiales asociados.

07 Incluye:

1) Recursos para los programas de perfeccionamiento de profesionales de la educación que se desempeñan en aulas de establecimientos educacionales regidos por el DFL N°2 del Ministerio de Educación, de 1998 y del Decreto Ley N°3.166, de 1980, en los niveles de Educación Parvularia Primer y Segundo Nivel de Transición, Educación General Básica y Educación Media.

El perfeccionamiento con cargo a estos recursos podrá ejecutarse, conforme a los siguientes decretos del Ministerio de Educación, y sus modificaciones: del año 2004 los decretos N°113, Perfeccionamiento en Áreas Prioritarias de la Enseñanza Básica y Media y N°234, Programas de Formación Continua; del año 2005 los decretos N°133, Becas de Especialización y N°113, Plan de Matemáticas; y del año 2008 el decreto N°324 de becas de especialización del primer ciclo de enseñanza básica.

Asimismo, considera el financiamiento destinado a los planes de superación profesional a que se refiere la Ley N°19.961 y el Decreto N°192, de Educación, de 2004, de Evaluación Docente.

Mediante Decretos del Ministerio de Educación, visados por la Dirección de Presupuestos, se determinarán los contenidos y formas de ejecución, de los nuevos programas de perfeccionamiento.

2) \$933.472 miles para programas de perfeccionamiento en el extranjero, que se ejecutarán conforme Decreto N°664, del Ministerio de Educación, de 2008, y sus modificaciones y de acuerdo al convenio que se celebre con la Secretaría Ejecutiva del programa presupuestario Becas Chile, que podrá firmarse en el mes de diciembre de 2012.

Conforme el citado convenio, las Entidades Ejecutoras podrán iniciar a partir de la fecha de publicación de esta ley, los actos administrativos que demandan la ejecución del perfeccionamiento en el extranjero.

3) \$133.770 miles para actividades de capacitación de asistentes de la educación que se desempeñen en los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N°2, de 1998, y del Decreto Ley N°3.166, de 1980.

Antes del mes de septiembre, deberá informarse a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el resultado de este programa y el estado de avance de su ejecución. Asimismo, este informe deberá contener el número de personas beneficiadas por comuna y el tipo de establecimiento en el que se desempeñan.

08 En el año 2013 se considera otorgar la Suma Adicional a un número máximo de 280 docentes, conforme a la Ley N°19.715, D.F.L. N°1, de 2002 y al decreto N°270 y sus modificaciones, del Ministerio de Educación, del año 2002.

Anualmente, dentro de los treinta días siguientes al término del año respectivo, el Ministerio de Educación deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos los docentes beneficiarios de la suma adicional a que se refiere el inciso anterior, indicando el monto percibido por cada uno e individualizando el establecimiento al que pertenecen.

09 Para financiar los gastos que demande el proceso de evaluación del desempeño profesional de los docentes de aula, establecido en la Ley N°19.961 y el Decreto N°192, del Ministerio de Educación, de 2004.

Considera el financiamiento para la contratación de personas jurídicas encargadas del proceso de evaluación, y el pago de los evaluadores pares conforme lo dispuesto en el artículo 4° del citado cuerpo legal.

Se informará a la Unidad de Asesoría Presupuestaria del Congreso Nacional,

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2013

MINISTERIO DE EDUCACION SUBSECRETARIA DE EDUCACION DESARROLLO CURRICULAR Y EVALUACION (01)

Partida	: 09
Capitulo	: 01
Programa	: 04

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------	----------------	-------------	--------------------------------

el número de profesores evaluados y los resultados por establecimientos y comunas.

10 Programa destinado a fortalecer el aprendizaje del idioma inglés, especialmente en la enseñanza básica y media de los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N°2, de 1998 y por el Decreto Ley N°3.166, de 1980.

Estos recursos se destinarán entre otras a las siguientes actividades:

a) Desarrollo profesional y de perfeccionamiento de los docentes que imparten clases en el subsector de enseñanza de inglés.

b) Recursos de apoyo a los establecimientos educacionales para el trabajo docente, incluyendo un programa de voluntarios que hablen inglés y material didáctico para escuelas y liceos.

c) Campamentos Escolares y cursos de Inglés para estudiantes.

Considera el financiamiento de los gastos de operación del programa, incluidos honorarios, viáticos, pasajes, convenios de prestaciones de servicios con personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras. En el caso de la contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, en casos calificados por el Subsecretario de Educación, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N°98, de 1991, artículo 11 de la Ley N°18.834, artículo 48 del D.L. N°1.094, de 1975 y del artículo 100 del Decreto N°597, de 1984, del Ministerio del Interior.

El programa se ejecutará conforme al Decreto del Ministerio de Educación N°081, de 2004, y sus modificaciones.

Además, incluye \$978.097 miles, destinados a financiar un semestre académico en el extranjero de alumnos de carreras habilitadas para la enseñanza del idioma inglés de las universidades que hayan obtenido la acreditación institucional en conformidad a lo establecido en la Ley N°20.129, que se ejecutarán de acuerdo al convenio que se celebre con la Secretaría Ejecutiva del Programa Presupuestario Becas Chile y conforme al Decreto N°664, del Ministerio de Educación, de 2008, y sus modificaciones.

Conforme el citado convenio, que podrá firmarse en el mes de diciembre de 2012, la Entidades Ejecutoras podrán iniciar a partir de la fecha de publicación de esta Ley los actos administrativos que demanda la ejecución de las becas en el extranjero.

Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Educación deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre los gastos asociados a este ítem identificando, además, los docentes perfeccionados, los recursos de apoyo adquiridos, los campamentos escolares celebrados, desglosados por establecimiento, nivel educativo y comuna. Adicionalmente informará los alumnos beneficiarios de la beca para cursar un semestre académico en el extranjero.

11 Recursos que serán transferidos a los sostenedores municipales (municipalidades o corporaciones municipales) para ser destinados al pago, por única vez, de un bono a los docentes que dejen de desempeñarse como profesionales de la educación por encontrarse en la situación descrita en el inciso séptimo del artículo 70 del D.F.L. (Ed.) N°1, de 1997, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 bis del señalado Decreto con Fuerza de Ley.

El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la distribución de los recursos a nivel comunal.

12 El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2013

MINISTERIO DE EDUCACION
SUBSECRETARIA DE EDUCACION
DESARROLLO CURRICULAR Y EVALUACION (01)

Partida	: 09
Capitulo	: 01
Programa	: 04

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		Mixta de Presupuestos, la distribución de los recursos a nivel comunal.		
13		Programa destinado a entregar becas para estudiantes con talento académico, de establecimientos educacionales municipales, que cursan entre segundo ciclo de educación básica y 4° año de educación media. El cual se ejecutará conforme lo dispuesto en el Decreto N°230, del Ministerio de Educación, de 2007, y sus modificaciones. El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el total de beneficiados con cargo a estos recursos por comuna del establecimiento educacional al que asiste.		
14		Programa destinado a fortalecer la formación inicial de docentes y la inserción profesional de los docentes que ingresan a establecimientos regidos por el D.F.L. (Ed.) N°2, de 1998 y por el Decreto Ley N°3.166, de 1980, que se ejecutará de acuerdo al decreto Supremo N°96, del Ministerio de Educación, de 2009, y sus modificaciones. Incluye \$329.280 miles para gastos de operación y de personal. Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Educación informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el gasto asociado a este programa.		
15		Plan destinado a profesionales de la educación con el propósito de adquirir, desarrollar, y reforzar competencias para ejercer el cargo de director de establecimiento educacional. Podrán participar en este plan los profesionales de la educación que cumplan los requisitos establecidos en el Art. 6° del Decreto N°044, del Ministerio de Educación, de 2011 y sus modificaciones, incluidos aquellos que actualmente ejercen la función de director. A lo menos el 50% de los recursos se destinarán a los profesionales de la educación que actualmente ejercen cargos directivos. Este Plan se ejecutará conforme el Decreto N°044, del Ministerio de Educación, de 2011 y sus modificaciones. Incluye financiamiento para fortalecer las capacidades de gestión de los docentes directivos, docentes con responsabilidad técnico pedagógica, profesionales asistentes de la Educación y sostenedores de los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N°2, de 1998, y por el Decreto Ley N°3.166, de 1980, que se ejecutará de acuerdo al Decreto Supremo N°246, de 2007, y sus modificaciones. Incluye \$102.900 miles para gastos de operación y de personal. Semestralmente, dentro de los treinta días siguientes al término del semestre respectivo, el Ministerio de Educación informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el gasto asociado a este programa, así como los directores capacitados, el establecimiento al que pertenecen, indicando si corresponden a directivos nuevos o si ya ejercían dichos cargos.		